



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Acción Social y Familia

TEXTO CONSOLIDADO

NORMATIVA REGULADORA DE LAS AYUDAS MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS Y PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS (ACPE).

Fecha aprobación por la Junta de Gobierno Local	15 de noviembre de 2022
Fecha publicación BOP	29 de noviembre de 2022
Fecha aprobación rectificación por la Junta de Gobierno Local	07 de diciembre de 2022
Fecha publicación rectificación BOP	16 de diciembre de 2022

INDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 1. Objetivo y finalidad.
- Art. 2. Régimen jurídico de carácter supletorio.
- Art. 3. Régimen de concesión de las ayudas sociales.
- Art. 4. Definiciones.
- Art. 5. Régimen de incompatibilidades.
- Art. 6. Consignación presupuestaria.
- Art. 7. Servicio municipal competente y coordinación de actuaciones.

TÍTULO II. DE LOS BENEFICIARIOS.

- Art. 8. Beneficiarios de las ayudas sociales.
- Art. 9. Requisitos de carácter general para adquirir la condición de beneficiario.

Art. 10. Causas de denegación de las ayudas sociales.
Art. 11. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.

TÍTULO III. TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS.

Art. 12. Ayuda destinada al alojamiento/alquiler.
Art. 13. Ayuda destinada a la entrada a nuevo alquiler.
Art. 14. Ayuda destinada a desahucios / embargos.
Art. 15. Ayuda destinada a evitar corte de suministros básicos de la vivienda (luz, agua gas).
Art. 16. Ayuda destinada a cubrir otros gastos relacionados con la vivienda.
Art. 17. Ayuda destinada a la cobertura de necesidades básicas.
Art. 18. Ayuda destinada a alimentación infantil.
Art. 19. Ayuda destinada a comedor escolar.
Art. 20. Ayuda destinada a prótesis dental y lentes correctoras.
Art. 21. Ayuda destinada a otros gastos excepcionales.
Art. 22. Periodo de carencia aplicable a los beneficiarios de las ayudas sociales.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO.

Art. 23. Iniciación del procedimiento.
Art. 24. Documentación acreditativa.
Art. 25. Instrucción.
Art. 26. Justificación de la ayuda.

TÍTULO V. SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Art. 27. Suspensión de las ayudas sociales.
Art. 28. Extinción de las ayudas sociales.
Art. 29. Reintegro de las ayudas sociales.
Art. 30. Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El estado social constituye una obligación legal de los poderes públicos consagrada en el artículo 9.1 de nuestra Constitución, atribuyendo a los mismos la protección social de la familia (artículo 39.1).

Es una exigencia constitucional, la existencia de unos Servicios Sociales que faciliten la promoción y el desarrollo pleno de una manera real y efectiva de todas las personas y grupos dentro de la sociedad, previniendo los obstáculos y eliminando las causas que dificultan o impiden la participación plena de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social, recogida en los artículos 41, 139.1 y 149.1.1.

La norma fundamental atribuye la competencia en esta materia, a través del artículo

148.1.20, a las Comunidades Autónomas, que han ido promulgando, en el marco de sus Estatutos, Leyes de Servicios Sociales. En nuestra Comunidad se aprobó la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos.

Dicha Ley tiene por objeto, entre otros, promover la universalidad del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizando, en condiciones de igualdad, equidad y justicia, el derecho subjetivo a dicho sistema. También contempla como objetivos, ordenar y regular los servicios sociales, establecer criterios, requisitos y estándares óptimos de calidad, eficiencia y accesibilidad, planificar y coordinar los servicios sociales con otros sistemas y políticas públicas y delimitar las formas de colaboración entre las entidades municipales y supramunicipales y la Generalitat.

Como antecedentes señalar que este Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Acción Social, ha venido desarrollando una serie de programas, que han tenido como objetivo la atención de las necesidades más básicas de quienes no las pueden atender por si mismos, mediante la gestión de diversas prestaciones económicas, que se traducen en la concesión de Ayudas complementarias/prestaciones económicas extraordinarias (ACPE), en los supuestos de emergencia por urgente necesidad.

Por los motivos expuestos mediante resolución de fecha 12 de mayo de 2008, se procedió a la aprobación de la Normativa reguladora de esta materia, posteriormente modificada, tras cuatro años de aplicación, mediante resolución de fecha 26 de octubre de 2012, actualmente en vigor.

En el intento de seguir aproximándonos a las necesidades de la población alicantina y con la experiencia que avalan las anteriores regulaciones, se hace preciso adaptar, de nuevo, el régimen regulador de las diferentes prestaciones económicas destinadas a las personas que están en grave situación económica y en riesgo de exclusión social, tratando de dar una mayor objetivación y especialidad a estas ayudas públicas que comparten una misma finalidad. De este modo se pretende mejorar la información a la ciudadanía y la transparencia en la gestión de estos recursos sociales. Esta medida servirá también, para que el personal de la Concejalía de Acción Social disponga de una herramienta específica para la gestión de esta parte tan significativa de su labor diaria.

A su vez se pretende que la presente regulación constituya un marco general, en el que se establezcan las condiciones, requisitos y características de las ayudas sociales que son objeto de regulación. No obstante ha de ser tenido en cuenta un factor variable como son los perfiles poblacionales como grupos en riesgo de pobreza y exclusión social, que exige una adecuación constante a la realidad social imperante en cada momento. Es por ello que la fijación de cuantías y periodos a conceder se actualizarán anualmente mediante resolución de la Concejalía de Acción Social, que quedará facultada para dichas adecuaciones.

Por último indicar que la naturaleza jurídica de estas ayudas, no puede ser otra que la de subvención, al tratarse de prestaciones de asistencia social que no tienen un carácter complementario o extensivo de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social o de cualquiera otras contenidas en la relación cerrada del artículo 2.4 de la Ley General de Subvenciones (LGS), sino que consisten en entregas dinerarias sin contraprestación, realizadas por una Administración, en favor de personas físicas en las que concurren una especial situación de escasez de recursos económicos, con la finalidad de atender una situación concreta de necesidad o emergencia y promocionando así las condiciones necesarias para que la igualdad de los individuos y los grupos en los que se integran sea real y efectiva.

Respecto a los procedimientos de gestión y justificación, el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, de aplicación directa dado su carácter básico, prevé los distintos medios de concesión de las subvenciones públicas, aun cuando la concurrencia competitiva constituye el cauce normal de selección de beneficiarios, en el caso que nos ocupa, en atención a la

complejidad de la realidad objeto de la subvención y a la urgencia y extrema necesidad que en muchos casos acompañan tales aportaciones dinerarias, se utilizará como procedimiento de gestión de mayor agilidad el de la concesión directa, previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley: *“aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*

Otra cuestión que debe ser planteada en relación con la LGS, es que estas ayudas dirigidas a paliar situaciones excepcionales de emergencia social, con las que se pretende cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, necesidades básicas familiares en las que concurren otras circunstancias de gravedad, difícilmente resultan conciliables con el requisito exigido a los beneficiarios de subvenciones, por el artículo 13.2 e) de la citada Ley, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social. Por tal motivo mediante resolución de fecha 20 de mayo de 2015, se exceptuó del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 e) de la LGS, a los beneficiarios de Ayudas Complementarias Extraordinarias (ACPE), que debe ser igualmente contemplado en el presente normativa, como también se considera fundamentada la forma justificación prevista en el artículo 30.7 de la citada LGS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. Las presentes Normas tienen por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las ayudas económicas de carácter social previstas en las mismas, que se otorguen por esta Administración, para la atención inmediata de personas en situación o riesgo de exclusión social.
2. Las prestaciones económicas reguladas, tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irrepetible, siempre que el ciudadano no pueda atenderla por sí mismo, su unidad de convivencia, o que tampoco sea atendida por otras administraciones públicas, o instituciones públicas o privadas.
3. Con carácter general, las ayudas sociales incluidas en esta regulación estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá un análisis completo de la situación individual y familiar. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

Artículo 2. Régimen jurídico de carácter supletorio.

Las ayudas sociales reguladas en la presente normativa se regirán, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la Base de Ejecución del Presupuesto Municipal, en la que se contempla las bases reguladoras de subvenciones municipales; así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en las demás normas concordantes y complementarias.

No obstante, en base a la fundamentación recogida en la exposición de motivos, se exceptuará del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 e) de la LGS, a los beneficiarios de ayudas reguladas en la presente normativa.

El régimen jurídico previsto en los párrafos precedentes, resultará igualmente aplicable a cualquier tipo de subvención con destino a ayudas económicas para la atención inmediata de personas en situación o riesgo de exclusión social, del que resulte beneficiario en calidad de ente colaborador, el Ayuntamiento de Alicante.

Artículo 3. Régimen de concesión de las ayudas sociales.

Las ayudas sociales tendrán el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando por tanto excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2, c) de la LGS.

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de la presente normativa, se establecen las siguientes definiciones:

— Unidad familiar o de convivencia: Se entenderá por unidad familiar o de convivencia la constituida por una o más personas que conviviendo efectivamente en el mismo domicilio, estén relacionadas entre si por:

* Matrimonio o relación análoga debidamente acreditada.

* Relación de parentesco o consanguinidad, afinidad, o relación de hecho análoga ya existente y acreditada, documentalmente o en su defecto, conocida a través de la intervención social y que deberá ser distinta de la relación laboral o de prestación de servicios.

Se consideran igualmente integrantes de la unidad familiar las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar y los hijos e hijas que vivan temporalmente (menos de 1 año) fuera del domicilio familiar.

Se considerará que pertenece a una unidad de convivencia independiente, cuando por circunstancias sobrevenidas, la persona se encuentre acogida temporalmente, en un plazo no superior a 1 año, en la vivienda habitual de otra unidad de convivencia circunstancia que deberá ser acreditada documentalmente.

— Grave situación económica: Concorre dicha situación cuando la renta per capita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el solicitante, no supere el 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con 12 pagas.

— Ingresos de la unidad familiar o unidad de convivencia: Tienen la consideración de ingresos de la unidad familiar los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones y subsidios por desempleo, renta valenciana de inclusión, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia (SAAD), ayudas sociales varias, y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad familiar por cualquier concepto.

— Situación sobrevenida: Pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar ocurrida en los doce (12) meses anteriores a la solicitud o intervención social, no provocada de forma intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica entendida como se define en el epígrafe anterior.

Artículo 5. Régimen de incompatibilidades.

Las ayudas previstas en las presentes normas son, con carácter general, incompatibles entre sí y con cualquier otra concedida por ésta u otra Administración, siempre y cuando el objeto o finalidad de las ayudas vaya dirigido a dar respuesta a una misma situación de necesidad.

Artículo 6. Consignación presupuestaria.

El otorgamiento por parte de esta Administración de las ayudas reguladas en el presente

documento, se ajustarán en todo caso al crédito disponible en cada momento en las correspondientes aplicaciones del Presupuesto del Ayuntamiento de Alicante.

Artículo 7. Servicio municipal competente y coordinación de actuaciones.

1. Las ayudas de carácter social reguladas en esta normativa, se gestionarán por el Ayuntamiento de Alicante de forma directa, bajo la dirección de la Alcaldía y por delegación de este órgano, por la Concejalía de Acción Social.

2. Con el fin de garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales de Atención Primaria, el artículo 38 y siguientes del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, regula como preceptiva la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, por tal motivo las ayudas reguladas, quedan sometidas a dictamen previo de dicha Comisión, a efectos de emisión de propuesta al órgano competente para que dicte la correspondiente resolución.

TÍTULO II. DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 8. Beneficiarios de las ayudas sociales.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas sociales, las personas físicas que cumplan con los requisitos de carácter general y específicos establecidos en la presente regulación.

2. Las personas que resulten beneficiarias de las ayudas sociales, no adquieren por ese motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones. Tampoco podrán alegar como precedente el hecho de haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

Artículo 9. Requisitos de carácter general para adquirir la condición de beneficiario.

1. Para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas sociales, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos de carácter general:

a) Ser mayor de 18 años o menor legalmente emancipado.

b) Estar empadronado y residir de forma efectiva en el término municipal de Alicante, de forma ininterrumpida, al menos con tres meses de antelación a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Sólo se admitirán excepciones al requisito de empadronamiento, en el caso de personas sin hogar, en supuestos de urgencia/emergencia social, menores en situación de riesgo y personas con algún tipo de discapacidad, previa valoración y justificación técnica al efecto, así como dictamen favorable de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

c) Que la unidad familiar esté en grave situación económica o de carácter sobrevenida, tal y como se definen ambos conceptos en el artículo 4 de estas Normas.

d) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes.

e) Que la persona interesada y los miembros de la unidad familiar no estén percibiendo otras prestaciones económicas concedidas por otras administraciones públicas, organismos o entidades, cuando su objeto o finalidad vaya dirigido a dar respuesta a una misma situación de

necesidad.

f) Que la persona interesada o los miembros de la unidad familiar acrediten haber iniciado los trámites oportunos para solicitar las prestaciones a las que pudieran tener derecho, gestionadas por otras administraciones públicas, organismos o entidades, con el mismo objeto o finalidad que la prestación municipal que se solicita.

g) Que a la persona interesada o a los demás miembros de la unidad familiar no se les haya revocado con anterioridad una ayuda social o subsidio de carácter público, ni hayan sido sancionados por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiarios de dichas prestaciones.

2. Se exceptiona a los beneficiarios de las ayudas sociales, de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 e) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la especial naturaleza de dichas ayudas, destinadas a la atención inmediata de personas en situación o riesgo de exclusión social, difícilmente conciliable la concurrencia de los requisitos exigidos en el precitado artículo, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

3. Asimismo con carácter excepcional, y siempre que así se justifique expresamente en el informe técnico, podrán ser personas destinatarias de ayudas sociales, aquellas personas en las que, aun no cumpliendo todos los requisitos establecidos, concurren circunstancias extraordinarias que las haga considerar en situación de especial vulnerabilidad y se dictamen favorablemente por la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

Artículo 10. Causas de denegación de las ayudas sociales.

Podrán ser denegadas o revocadas aquellas ayudas sociales en las que, aun cumpliendo los interesados con los requisitos establecidos en el artículo anterior y con los demás previstos en esta Normativa, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando la persona interesada haya falseado datos declarados u ocultado información que resulte relevante en orden a la valoración de la ayuda.

b) Cuando la ayuda social solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la problemática social concreta.

c) Cuando de los antecedentes que obren en el Servicio de Acción Social, resulte acreditado que el solicitante ha incumplido sus obligaciones como beneficiario de una ayuda social otorgada por ésta o cualquier otra Administración Pública.

d) Cuando el interesado no presente la documentación completa exigida en estas Normas o la que fuera requerida por el personal técnico del Servicio de Acción Social.

e) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud de la ayuda.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.

1. Las personas perceptoras de las ayudas sociales previstas en la presente normativa deberán cumplir las obligaciones siguientes:

a) Mantener la continuidad en las actividades incluidas en el itinerario social definido por el personal técnico del Servicio de Acción Social.

b) Mantener la inscripción como demandantes de empleo de todos los mayores de dieciséis (16)

años de la unidad familiar.

- c) Realizar una búsqueda activa de empleo o formación, dando cuenta periódica del resultado al personal técnico del Servicio de Acción Social.
- d) Escolarizar o mantener escolarizados a los menores de la unidad de convivencia que estén en edad escolar obligatoria, asegurando su asistencia regular a los centros educativos.
- e) Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo.
- f) No ejercer la mendicidad ni cualquier actividad ilícita.
- g) Mantener el empadronamiento en el municipio de Alicante durante el tiempo que sean beneficiarios de cualquier ayuda social.
- h) Aplicar la cantidad percibida a los fines propios del tipo de ayuda correspondiente.
- i) Reintegrar los importes recibidos cuando no se apliquen para los fines concedidos.
- j) Justificar el gasto cuando sea requerido por el Ayuntamiento de Alicante, mediante la presentación de facturas o cualquier otro documento suficiente que justifique la correcta aplicación de la prestación.
- k) Comunicar al Servicio de Acción Social todas las variaciones que se produzcan en la situación personal, familiar, laboral y económica del beneficiario o de los demás miembros de la unidad familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda social.
- l) Comparecer ante el Servicio de Acción Social y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.
- m) Cumplir cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto o fin de la ayuda social concedida, que haya sido propuesta por personal técnico del Servicio de Acción Social.

TÍTULO III. TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS.

Artículo 12. Ayuda destinada a alojamiento/alquiler.

1. Prestación de pago único, destinada a cubrir el gasto ocasionado por arrendamientos ya existentes o cualesquiera otros alojamientos de índole distinta al alquiler. Quedan excluidos los siguientes conceptos:

- Gastos de comunidad u otros análogos.
- Alquiler de viviendas de promoción pública.
- Pago de multas y sanciones de cualquier naturaleza.
- Pago de impuestos y tasas de Administraciones Públicas.

2. La cuantía máxima de la prestación será de 400 €/mes. Su temporalidad máxima será de 4 meses pudiendo alcanzar los 6 meses. En este último supuesto, se requerirá informe técnico justificativo de la excepcionalidad y dictamen favorable de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

3. En ningún caso se podrán cubrir alojamientos que excedan de la cuantía mensual de 600 €.

4. Además de los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9 de la presente normativa, deberán concurrir para ambos tipos de ayudas, los siguientes:

a) Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de vivienda alguna en propiedad, tanto en éste como en otro municipio; salvo que se acredite algún impedimento legal o situación de hecho, tal como la ruina del inmueble, que impida el uso de las viviendas en propiedad.

b) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumpla los siguientes requisitos:

— Que esté radicada en el término municipal de Alicante.

— Que cuente con las condiciones de habitabilidad necesarias.

— Que no esté afectada por ningún instrumento urbanístico o intervención que exija su próxima demolición o expropiación.

c) Que la unidad familiar disponga de ingresos suficientes para hacer frente al pago del alquiler, excluyendo el importe de la prestación que se solicita; para evitar con ello que se menoscabe la atención de las demás necesidades vitales de la unidad familiar.

d) Que entre el arrendador y el arrendatario de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, no exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

Artículo 13. **Ayuda destinada a entrada a nuevo alquiler.**

1. Prestación de pago único, destinada a cubrir los gastos de la primera y/o segunda mensualidad, derivados de la formalización de un contrato de arrendamiento, como consecuencia de un desahucio judicial, del abandono del domicilio habitual por violencia de género, de la finalización sin prórroga de un contrato anterior, de la declaración de ruina del inmueble en que se habitaba, o por cualquier otra circunstancia análoga.

2. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las unidades familiares que se encuentren en situación momentánea, urgente y sobrevenida de falta de vivienda, por alguna de las circunstancias descritas en el apartado anterior, y que carezcan de recursos económicos para atender dicha situación.

3. La cuantía máxima de la prestación será de 1.200 €/año. Se admitirán excepciones a este límite, así como a la inclusión, en su caso de los gastos de fianza, siempre y cuando quede debidamente justificado en el informe social y cuenten con el dictamen favorable de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

4. En ningún caso se podrán cubrir alquileres que excedan en cuantía mensual de 600 €.

5. Además de los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9 de la presente normativa, deberán concurrir para ambos tipos de ayudas, los siguientes:

a) Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de vivienda alguna en propiedad, tanto en éste como en otro municipio; salvo que se acredite algún impedimento legal o situación de hecho, tal como la ruina del inmueble, que impida el uso de las viviendas en propiedad.

b) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumpla los siguientes requisitos:

— Que esté radicada en el término municipal de Alicante.

— Que cuente con las condiciones de habitabilidad necesarias.

— Que no esté afectada por ningún instrumento urbanístico o intervención que exija su próxima demolición o expropiación.

c) Que la unidad familiar disponga de ingresos suficientes para hacer frente al pago del alquiler, excluyendo el importe de la prestación que se solicita; para evitar con ello que se menoscabe la atención de las demás necesidades vitales de la unidad familiar.

d) Que entre el arrendador y el arrendatario de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, no exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

Artículo 14. **Ayuda destinada a desahucios / embargos.**

1. Prestación de pago único, destinada a cubrir los gastos necesarios para la paralización de desahucios o embargos, siempre y cuando el afrontar el pago vaya acompañado del respaldo bancario o judicial de paralización del mismo. En este apartado deberá valorarse la capacidad económica de la persona o familia para el pago regular del gasto de vivienda.

2. Además de los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9 de la presente normativa, deberán concurrir los siguientes:

a) El crédito hipotecario deberá haberse contraído con una antelación de al menos 3 años, a la fecha en que se solicita la ayuda.

b) La deuda que se pretende cubrir con la tramitación de la ayuda no podrá ser superior a tres meses.

c) Que la unidad familiar disponga de ingresos suficientes para hacer frente al pago de la vivienda, excluyendo el importe de la prestación que se solicita; para evitar con ello que se menoscabe la atención de las demás necesidades vitales de la unidad familiar.

d) Que existan garantías de continuidad en la vivienda.

3. La cuantía máxima de esta prestación será de 1.200 €/año. Se admitirán excepciones a este límite, siempre y cuando quede debidamente justificado en el informe social y cuenten con el dictamen favorable de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

Artículo 15. **Ayuda destinada a evitar corte de suministros básicos de la vivienda (luz, agua, gas).**

1. Prestación de pago único, destinada a cubrir los gastos derivados del suministro de energía eléctrica, agua o de gas de la vivienda.

2. Se podrá destinar tanto al contrato de alta, los recibos atrasados, gasto ocasionado por el corte del suministro, así como el consumo regular de los suministros.

3. La cuantía máxima de esta prestación será de 600 €/año admitiéndose excepciones motivadas por el técnico y que cuenten con el dictamen favorable de Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

4. En el supuesto de suministro de agua potable, procederá únicamente en aquellos casos que no tengan cobertura a través del Fondo Social de Aguas de Alicante.

Artículo 16. Ayuda destinada a otros gastos relacionados con la vivienda.

1. Prestación de pago único, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos de la vivienda o alojamiento no contemplados en los apartados anteriores y previamente justificados por el técnico en el informe social. También incluye el pago regular de los gastos mensuales por amortización de créditos contraídos con anterioridad al momento de la solicitud de la ayuda (hipotecas).

2. Podrá tener una temporalidad máxima de 4 meses, pudiendo alcanzar los 6 meses, cuando conste debidamente justificado en el informe técnico, en atención a especiales circunstancias de vulnerabilidad social y dictamen favorable de Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

3. Además de los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9 de la presente normativa, deberán concurrir los siguientes:

a) El crédito hipotecario deberá haberse contraído con una antelación de al menos 3 años, a la fecha en que se solicita la ayuda. Se tendrá en cuenta para su concesión el pago regular o no realizado desde la adquisición de la vivienda.

b) El importe de recibos de hipoteca no podrá exceder de 600 €/mes.

c) Esta ayuda responderá a que la familia atraviese una crisis momentánea debiendo existir ciertas garantías de que puedan mantener al corriente los pagos futuros hipotecarios.

4. Además de los documentos que se relacionan en el artículo 24, para tramitar las ayudas de otros gastos relacionados con la vivienda, los interesados deberán presentar la documentación siguiente:

a) Recibos bancarios o justificantes formales que desglosen el importe mensual de la hipoteca y el mes al que corresponde.

b) Justificante del crédito total concedido y fecha de inicio del mismo.

c) Escritura de propiedad que determine los metros cuadrados, calidades, ubicación.. no pudiendo tratarse de viviendas con excesivo valor.

Artículo 17. Ayuda destinada a la cobertura de necesidades básicas.

1. Prestación de pago único, que tiene por finalidad atender, los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene personal, limpieza doméstica, u otros de similar naturaleza.

2. Podrá tener una temporalidad máxima de 4 meses, pudiendo alcanzar los 6 meses, cuando conste debidamente justificado en el informe técnico, en atención a especiales circunstancias de vulnerabilidad social y cuente con dictamen favorable de Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

3. Será requisito imprescindible para su concesión que los ingresos de la unidad familiar o de convivencia sean nulos o tan escasos que no puedan cubrir las necesidades vitales.

4. La cuantía máxima mensual de esta prestación variará en función del número de miembros que integren la unidad familiar, según la siguiente tabla:

- 1 miembro: 380 €/mes
- 2 miembros: 410 €/mes
- 3 miembros: 430 €/mes
- 4 o más miembros: 450 €/mes

Artículo 18. **Ayuda destinada a alimentación infantil.**

1. Prestación de pago único que tiene por objeto la atención de las necesidades básicas de menores entre 0 y un año.
2. La cuantía máxima de esta prestación será de 600 €/año.

Artículo 19. **Ayuda destinada a comedor escolar.**

1. Prestación de pago único, que tiene por finalidad atender el coste del comedor escolar de un menor o menores en un Centro Escolar, durante la etapa de escolaridad obligatoria y por tanto tendrá una temporalidad coincidente con el periodo escolar.
2. Únicamente podrán ser receptoras de esta ayuda, aquellas familias con intervención social anterior al momento de solicitud de la ayuda o destinada a menores en situación de riesgo social.
3. Serán requisitos imprescindibles para su percepción:
 - La asistencia continuada del menor al centro escolar.
 - Que existan motivos justificados por los que no se ha podido solicitar la correspondiente beca, que deberá ser acreditado mediante informe emitido por la correspondiente administración educativa.
4. La cuantía máxima de la prestación será de 600 €/año/ menor. Se admitirán excepciones a este límite, siempre y cuando quede debidamente justificado en el informe social y cuenten con el dictamen favorable de Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

Artículo 20. **Ayuda destinada a prótesis dental y lentes correctoras.**

1. Prestación de pago único, destinada a atender los gastos de adquisición de prótesis dental-únicamente para supuestos de enfermedad periodontal y/o problemas de masticación- y/o lentes correctoras, prescritos por un facultativo del Sistema Nacional de Salud y que no formen parte del catálogo de prestaciones de la Seguridad Social.
2. No podrá ser reconocida, en segunda solicitud por el mismo concepto, hasta transcurridos 5 años, desde la anterior.
3. La cuantía máxima de esta prestación será de:
 - Prótesis dental: 800 €/año
 - Lentes correctores: 400 €/año

Artículo 21. **Ayuda destinada a otros gastos excepcionales.**

1. Prestación de pago único, destinada a atender, otros gastos no contemplados en los apartados anteriores y que formen parte del programa personalizado de intervención social.

2. La cuantía máxima de esta prestación será de 600 €/año. Se admitirán excepciones a este límite, siempre y cuando quede debidamente justificado en el informe social y cuenten con el dictamen favorable de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

Artículo 22. Periodos de carencia y percepción de las ayudas sociales.

Se establece un periodo de carencia de 6 meses desde la fecha de la última concesión, dentro de cada anualidad.

El periodo temporal máximo para poder ser perceptor de ayudas sociales será de 3 años consecutivos, estableciéndose un periodo de carencia similar, para poder ser nuevamente beneficiario de ayudas sociales.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO.

Artículo 23. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de tramitación de las ayudas sociales objeto de la presente normativa, se iniciará, con carácter general a instancia de parte, pudiendo en supuestos excepcionales incoarse de oficio.

2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud podrá presentarse durante todo el año, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, el técnico que tenga conocimiento de la situación que motive la ayuda, efectuará propuesta de iniciación del procedimiento, que contendrá el diagnóstico de la situación y su gravedad y/o urgencia, así como la fundamentación del tipo de ayuda para paliar la situación, debiendo constar en dicho documento el consentimiento del interesado tanto en la propuesta formulada, como para el tratamiento de sus datos personales.

Artículo 24. Documentación acreditativa.

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud irá acompañada de la documentación siguiente, referida a la persona solicitante y, en su caso, al resto de miembros de la unidad familiar:

a) Solicitud debidamente cumplimentada. Incluirá el consentimiento a favor del Ayuntamiento a los efectos de comunicación de datos de carácter personal a otras Administraciones, así como de solicitar datos de otras Administraciones, en relación con la subvención solicitada.

En el supuesto de autorización otorgada por el solicitante, a efectos de consulta de datos a través de la plataforma de interoperabilidad, no será necesaria la aportación de los correspondientes documentos.

b) Fotocopia del documento de identificación personal (DNI, NIE, tarjeta de residencia, pasaporte u otros) del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar.

c) Fotocopia del libro de familia, en su caso.

d) Certificación acreditativa de ser demandantes de empleo, comprensiva de todos los integrantes de la unidad familiar en situación de desempleo y en edad de trabajar, o justificación de estar cursando estudios.

e) Última declaración del IRPF o certificado negativo en caso de no estar obligado a su presentación.

f) Documentos acreditativos de los ingresos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar o bien de la no existencia de ingresos; mediante certificados expedidos por los servicios públicos de empleo, la Administración Autonómica, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, clases pasivas, nómina de la empresa o entidad pública o privada empleadora; u otros documentos que procedan según el tipo de ingreso.

g) Extracto completo de los movimientos de la/s cuenta/s bancaria/s del titular, que debe coincidir con el solicitante de la ayuda.

h) En su caso, sentencia de separación matrimonial, nulidad o divorcio de la persona titular o de alguno de los componentes de la unidad familiar, o convenio regulador en el que conste la cantidad fijada como pensión compensatoria o de alimentos. En caso de impago de las prestaciones reconocidas en los títulos señalados, se presentará justificación de la demanda de ejecución de sentencia, o cualquier reclamación judicial que se hubiera presentado al respecto.

i) Ficha de terceros debidamente cumplimentada, salvo que ya estuviera en poder del Ayuntamiento y sus datos siguieran vigentes.

j) Otros documentos referidos a la situación social, familiar o económica, que a juicio del solicitante deban acompañar al expediente.

k) Se podrá requerir a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la ayuda solicitada.

2. A la documentación anteriormente relacionada, deberá ser aportada la siguiente, en atención a la tipología de la ayuda.

2.1 Gastos destinados al **alojamiento/alquiler y entrada a nuevo alquiler:**

a) Fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda vinculada a la prestación que se solicita o bien documento oficial o presupuesto compulsado que indique la vivienda a la que se quiere acceder e importes.

En el supuesto de no disponer de los citados documentos se requerirá declaración responsable de residencia en el municipio indicado que deberá ser ratificado mediante visita domiciliaria.

b) Declaración responsable en la que conste que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento vinculado a la solicitud de ayuda, cumple los siguientes requisitos:

- Cuenta con las condiciones de habitabilidad necesarias.
- No estar afectada por ningún instrumento urbanístico o intervención que exija su próxima demolición o expropiación

2.2. Gastos destinados a **embargos/ desahucios:**

a) Recibos bancarios o cualquier documento válido en Derecho que desglose el importe mensual

a abonar y el mes al que corresponde.

b) Justificante del crédito total concedido y fecha de inicio del mismo.

c) Recibos adeudados.

2.3. Gastos destinados a **evitar corte de suministros básicos de la vivienda (luz, agua y gas):**

a) Fotocopia del aviso de corte del suministro que se trate.

b) Fotocopia de haber presentado la solicitud del bono social o de cualquier otro tipo de descuento o ayuda que pudiera aplicarse a estos suministros.

c) Fotocopia de las facturas impagadas o con dificultades para su pago.

2.4. Gastos destinados a **ayudas de comedor escolar:**

a) Informe emitido por la correspondiente administración educativa, justificativo de no haber podido solicitar la beca en el plazo establecido.

2.5 Gastos destinados a **ayudas de prótesis dental y lentes correctoras:**

a) Informe médico o especializado que indique la necesidad emitido por facultativo del Sistema Nacional de la Seguridad Social.

b) Dos presupuestos de la prestación a subvencionar.

3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio se incorporarán al expediente los documentos relacionados en este artículo, requiriendo de los interesados la presentación de los que fueran precisos para impulsar la resolución del procedimiento.

Artículo 25. **Instrucción.**

1. Una vez recibida la solicitud, si esta no fuera acompañada de la documentación preceptiva, se formulará requerimiento en los términos y con los efectos previstos en el artículo 68.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El personal técnico del Servicio de Acción Social que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.

3. Toda solicitud de ayuda social conllevará por parte del personal técnico del Servicio de Acción Social, un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias y cuantos elementos sirvan a los profesionales para la consideración de la situación social de necesidad.

4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte del técnico responsable de la tramitación, en el que se haga constar que la persona solicitante cumple o no con los requisitos exigidos por la presente normativa para ser beneficiario de la ayuda solicitada; incluyendo así mismo la propuesta que proceda en atención a las circunstancias concurrentes.

5. Si la propuesta de ayuda social excede los límites máximos fijados sin motivación o si la ayuda resulta contradictoria o dudosa en su finalidad y naturaleza, la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, podrá solicitar ampliación de informe o citar al técnico informante a efectos de su clarificación.

6. Se efectuarán los trámites pertinentes en orden a la fiscalización del gasto por la Intervención General de conformidad con las directrices formuladas por la misma.

Artículo 26. Justificación de la ayuda.

1. La justificación del gasto se realizará antes del 31 de diciembre del año en que fue concedida la ayuda debiendo acompañar los documentos justificativos de su destino.

2. Sin perjuicio de lo anterior, puesto que las presentes ayudas están destinadas a la atención inmediata de personas en situación de riesgo o exclusión social, ciertos conceptos de ayuda social, por sus especiales características, podrán ser justificadas por cualquier medio válido en derecho, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.7 de la LGS.

TÍTULO V. SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 27. Suspensión de las ayudas sociales.

-Pérdida temporal de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.

-Incumplimiento temporal por parte de la persona titular o de cualquier miembro de la unidad de convivencia de las obligaciones y compromisos asumidos al acceder a la prestación, incluyendo el incumplimiento del programa personalizado de inclusión.

-Cuando el importe total de los ingresos de la unidad de convivencia beneficiaria de una ayuda social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 4 del presente documento como grave situación económica.

La Alcaldía y por delegación la Concejalía de Acción Social a propuesta del personal técnico del Servicio de Acción Social y previo dictamen de la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, emitirá la correspondiente resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda, pudiendo reanudarse su abono, en el supuesto de restitución de la situación que generó su suspensión.

Artículo 28. Extinción de las ayudas sociales.

1. Son causas de extinción:

a) El fallecimiento del beneficiario. Cuando fallezca alguno de los miembros de la unidad familiar, se valorará la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad, o no, de la ayuda.

b) Pérdida definitiva de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.

c) Actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.

d) Por incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta normativa.

- e) Por expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
- f) Por la obtención de cualquier otro tipo de ayuda para el mismo destino o finalidad.
- g) Renuncia de la persona titular

2. Deberá ser concedida audiencia previa al interesado o a la unidad de convivencia, a efectos de que manifieste lo que estime pertinente en relación con la causa de extinción.

Artículo 29. Reintegro de las ayudas sociales.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los siguientes casos:

- a) Cuando la ayuda se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Cuando la ayuda se haya utilizado para fines distintos de aquellos para la que fue concedida.
- c) Cuando, en aquellos casos que se requiera, no se justifique la realización del gasto que sirvió de base para la concesión de la subvención
- d) Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas del perceptor de la subvención y, por tanto, no procediere la concesión de la ayuda sin que por éste se hubiere comunicado este cambio.
- e) En los demás supuestos previstos expresamente en la presente normativa.

2. En atención al carácter de las ayudas reguladas en esta normativa, la Alcaldía y por su delegación la Concejalía de Acción Social, podrá autorizar, a propuesta del personal técnico de los Servicios Sociales -en informe motivado- que el reintegro de las ayudas se realice de forma aplazada y en su caso, sin exigencia en el pago del interés de demora.

Artículo 30. Infracciones y sanciones.

- 1. Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas reguladas en la presente normativa, el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV, capítulos I y II de la LGS, siendo responsables de las mismas las personas beneficiarias de las ayudas.
- 2. Corresponde a la Alcaldía y por su delegación a la Concejalía de Acción Social, la imposición de las sanciones a los responsables de las infracciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta expresamente a la Alcaldía y por su delegación a la Concejalía de Acción Social, mediante resolución dictada al efecto, para interpretar, aclarar, desarrollar, ejecutar y modificar las cuantía o límites temporales de las ayudas previstas en la presente normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente

normativa, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma en todo lo que sea favorable al interesado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor del presente normativa, queda derogado el Decreto de fecha 26 de octubre de 2012, "Aprobación de la normativa aplicable a la concesión de las Ayudas Complementarias Extraordinarias (ACPES). Criterios para valoración y concesión de solicitudes." así como el Decreto de fecha 20 de mayo de 2015, "Excepción del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, a los beneficiarios de las Ayudas Complementarias Extraordinarias (ACPES)."

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente normativa se publicará en el BOP, al tratarse de una disposición administrativa, en los términos establecidos en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.